

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., febrero dieciséis de dos mil veintidós.

Referencia: Recurso de Revisión.
Radicado: 25000-22-13-000-2021-00131-00.

Conforme lo previsto en el numeral quinto del artículo 358 del C.G.P., se admite el recurso de revisión formulado por Oliverio y Antonino Cárdenas Garzón contra la sentencia del 28 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá en el proceso de deslinde y amojonamiento No. 2012-00344-00.

De la demanda de revisión notifíquese y dese traslado por el término de cinco (5) días, en la forma dispuesta en el artículo 91 ibídem a la señora Ana Belén Espinosa de Gómez.

Deberá el actor prestar caución por la suma de \$10'000.000,00 para garantizar el pago de costas y perjuicios que pueda ocasionar. Artículo 359 del C.G.P.

En consideración de lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se exime al extremo demandante del deber de acompañar copias físicas o electrónicas de la demanda.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d51ef7ac7b41f9bec1dc71c3e0a45157a6a04f36c91536db047dcbc682450eb

Documento generado en 16/02/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>